



Proyecto de modernización de la Carrera Militar

Boletín N° 12391-02

Autor

Bárbara Horzella Cutbill
Email: bhorzella@bcn.cl
Tel.: (56) 32 270 1874

N° SUP: 119289

Resumen

El 18 de enero de 2019 ingresó a la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, el proyecto de Ley que “Establece una modernización de la carrera profesional para las Fuerzas Armadas” (Boletín N° 12391-02).

Según se consigna en el Mensaje, la iniciativa busca dar cuenta de los cambios demográficos que ha vivido Chile, traducidos en una mayor esperanza de vida y mejores condiciones de salud, haciendo "(...) viable y conveniente que el personal militar pueda seguir sirviendo a su respectiva institución" (Mensaje N° 372-366, 2019: 11).

Con ese fin se plantea extender la carrera militar, a la vez que posponer los beneficios previsionales. Asimismo, mediante el proyecto se propone "profundizar aspectos de mérito por sobre la antigüedad y flexibilizar el manejo de personal" (Mensaje N° 372-366, 2019: 13).

Las modificaciones a la legislación vigente están contenidas en tres artículos permanentes y cinco transitorios.

Introducción

El presente informe da cuenta del proyecto de Ley ingresado el 18 de enero de 2019 a la Cámara de Diputados, que “Establece una modernización de la carrera profesional para las Fuerzas Armadas” (Boletín N° 12391-02).

I. Proyecto de modernización de la Carrera Militar

A continuación se presenta una síntesis del Proyecto anteriormente enunciado.

1. Antecedentes

Según se consigna en los *Antecedentes*, la iniciativa busca:

Modernizar la carrera militar a fin de aprovechar mejor la formación del personal activo, considerando que en la actualidad pasa a retiro personal altamente calificado que todavía cuenta con capacidades para seguir aportando en sus respectivas instituciones” (Mensaje N° 372-366, 2019: 2).

De acuerdo al Mensaje, el *personal*, junto con los *medios materiales*, la *infraestructura* y el *entrenamiento*, constituyen los cuatro pilares en que se basan las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, radicando allí la importancia de la iniciativa (Mensaje N° 372-366, 2019: 6).

Seguidamente, se hace hincapié en las particularidades de la función militar, relevándose las siguientes características:

1. Alta preparación profesional,
2. compromiso permanente de dar la vida,
3. cumplimiento de funciones en situaciones críticas,
4. especificidad de conocimientos y capacidades,
5. movilidad territorial y
6. disponibilidad horaria completa para cumplimiento de la misión.

A ello se sumaría la “existencia de una escala remuneracional distinta a la del sector civil, con ingresos inferiores respecto al mismo nivel de responsabilidad”, lo que a juicio del Mensaje justifica un régimen previsional diferenciado (Mensaje N° 372-366, 2019: 10).

Respecto del régimen previsional, se indica que, a la fecha, el gasto estatal en remuneraciones del personal activo (86.730 funcionarios) y en prestaciones de seguridad social para el personal pasivo de las Fuerzas Armadas (124.692 beneficiarios de CAPREDENA), se encuentra equiparado, incidiendo en ello el aumento de la esperanza de vida (Mensaje N° 372-366, 2019: 10).

Con todo, se precisa que el sistema previsional de las Fuerzas Armadas constituye “(...) el complemento necesario y directo de una carrera profesional jerarquizada, disciplinada y con alta preparación”, agregando a ello que “(...) los incentivos económicos asociados a la misma se deben alinear para que el funcionario obtenga una parte importante de retribución salarial al final de su carrera (Mensaje N° 372-366, 2019: 11).

2. Contenido del Proyecto

Según se consigna en el Mensaje, la iniciativa busca dar cuenta de los cambios demográficos que ha vivido Chile, traducidos en una mayor esperanza de vida y mejores condiciones de salud, haciendo "(...) viable y conveniente que el personal militar pueda seguir sirviendo a su respectiva institución" (Mensaje N° 372-366, 2019: 11).

Con ese fin se plantea extender la carrera militar, a la vez que posponer los beneficios previsionales. Asimismo, mediante el proyecto se propone "profundizar aspectos de mérito por sobre la antigüedad y flexibilizar el manejo de personal" (Mensaje N° 372-366, 2019: 13).

Las modificaciones a la legislación vigente están contenidas en tres artículos permanentes y cinco transitorios:

2.1. Artículo N°1: Modificaciones a la Ley N° 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas

El proyecto de ley propone diversas modificaciones al articulado de la Ley Orgánica Constitucional (en adelante L.O.C.) de las FF.AA. A continuación se presenta una breve descripción del contenido de ciertas modificaciones.

Los cambios al artículo 6° dicen relación con ciertos aspectos del denominado "Escalafón de Complemento". En primer lugar, se dispone de forma expresa que la permanencia del personal en este escalafón, será "hasta su retiro temporal o absoluto por las causales que establece esta ley", desprendiéndose de ello que el personal en comento no podrá ser incluido en la lista de retiro, de no mediar alguna de esas causales.

En segundo lugar, la modificación admite que el personal en dicho escalafón podrá ser ascendido en dos grados, frente al ascenso único permitido en la actualidad.

La segunda modificación propuesta, referida al inciso primero del artículo 10°, tiene relación con la determinación del límite máximo de alumnos que podrán ser incorporados a las Escuelas Matrices, otorgándose al Presidente de la República la facultad para fijar dicho número, a proposición del respectivo Comandante en Jefe, fundada en un informe técnico.

Seguidamente, bajo la nueva redacción del inciso tercero del artículo 40°, se incluyen nuevos criterios que permiten modificar la antigüedad de los Oficiales Subalternos al ascender a los grados de Subteniente, Teniente y Capitán. En este sentido, no solo será valorada la nota media general de promoción al grado superior, sino que también serán considerados "factores relativos al mérito, desempeño profesional y académico". Lo anterior será también aplicable a los Clases, al momento de ascender a Cabo 2°, Cabo 1°, Sargento 2° o sus equivalentes en las demás instituciones.

Las modificaciones a los artículos 54° y 57° consagran la extensión de la carrera militar, fijando -en el caso de los Oficiales- en 35 años de servicios válidos para el retiro -en vez de los 30 actuales-, el mínimo para optar al retiro absoluto voluntario. Asimismo, fija en 41 años de servicios, o 44 años efectivos computables para el retiro -en vez de los 38 y 41 actuales, respectivamente-, como tiempo máximo de

duración de la carrera militar. En el caso del Personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, el retiro absoluto procederá al enterar 40 años, en vez de los 35 actuales.

Por su parte, bajo la nueva redacción propuesta del artículo 55°, y en alusión a los Empleados Civiles, dejan de utilizarse los términos “retiro temporal” y “retiro absoluto”, para ser reemplazados por el de “cesación en el cargo”, asimilando sus causales al resto del servicio público (renuncia, jubilación, entre otras).

Asimismo, mediante la modificación del artículo 61°, "se sienta el principio que el régimen autónomo de previsión y de seguridad social de las Fuerzas Armadas, corresponde solo a los Oficiales, el Cuadro Permanente, y Gente de Mar y la Tropa Profesional, excluyendo a los futuros empleados civiles que ingresen a las plantas de las instituciones" (Mensaje N° 372-366, 2019: 14)

En la misma línea, son planteadas las modificaciones a los artículos 69°, 70°, 71°, 72°, 73° y 77°, entre otras.

Al respecto, el nuevo artículo 77° dispone que el personal señalado en el artículo 61° tendrá derecho a pensión de retiro, cuando acredite 23 años -a diferencia de los 20 exigidos en la actualidad-.

Seguidamente, las modificaciones al artículo 79° consagran la nueva base de cálculo para la pensión de retiro: "La pensión de retiro se computará sobre la base del 100% de la última remuneración imponible de actividad, en razón de una **treinta y cinco** parte de cada año de servicios".

De igual forma, aumentan los años de servicio para que el personal femenino acceda a una pensión de retiro: "La pensión de retiro del personal femenino con veinticinco años de servicios o **veintitrés** de servicios, y cincuenta y cinco de edad, se calculará con un aumento de un año por cada hijo".

Finalmente, la nueva redacción del artículo 89° fija en 35 el máximo de años computables para el cálculo del desahucio: "El personal que se retire con derecho a pensión percibirá una suma global a título de desahucio, cuyo monto ascenderá a un mes de la última remuneración sobre la cual se hubieren efectuado imposiciones al respectivo fondo por cada año o fracción igual o superior a seis meses de servicios efectivos válidos para este efecto, y hasta enterar **treinta y cinco** mensualidades".

2.2. Artículo N°2: Modificaciones al DFL N° 1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

Las modificaciones al Estatuto del Personal de las FF.AA. consisten esencialmente en la creación de un nuevo escalafón, denominado "Servicios Generales", tanto en el Ejército, como en la Armada; a la vez que en la modificación del escalafón de igual denominación, ya existente en la FACH.

Según se puntualiza en el Mensaje, dicho escalafón estará integrado por aquel "personal que cumpla funciones estratégicas o críticas para la institución, que actualmente se cumplen por parte de funcionarios civiles y que requieren ser desempeñadas en el marco de una carrera con las características ya reseñadas" (Mensaje N° 372-366, 2019: 15).

En otro ámbito, se hace exigible para los oficiales de Ejército un pase de la Junta de Selección para su ascenso al grado de Coronel, equiparándose los requisitos en esta materia para los miembros de las tres ramas. Actualmente, un pase de esta naturaleza es requerido para el ascenso al grado de Capitán de Navío y de Coronel de Aviación (Mensaje N° 372-366, 2019: 16).

De esta forma, y según se argumenta en la iniciativa, la exigencia de un pase de este tipo se traduce en un "mecanismo de control del desarrollo del personal y de evaluación de su mérito, al someterlo a una decisión previa del Alto Mando correspondiente" (Mensaje N° 372-366, 2019: 16).

El proyecto extiende desde tres a cinco años, el periodo de permanencia de los Oficiales Superiores y Suboficiales en la base de selección para ascender a Oficial General y Suboficial Mayor, respectivamente, a fin de incentivar la permanencia de dicho personal en la institución.

Finalmente, la iniciativa amplía las facultades presidenciales en torno al aumento transitorio de plazas dentro de los escalafones, según necesidades de ascensos.

Actualmente, la norma permite al Presidente de la República incrementar transitoriamente -a proposición del Comandante en Jefe Institucional- el número de plazas de Oficiales dentro de un escalafón, "hasta el número de plazas no ocupadas en otro [escalafón]" (DFL 1, 1997, Art. 264°).

La redacción propuesta amplía el ámbito de aplicación de esta potestad al Cuadro Permanente y Gente de Mar, a la vez que permite hacer uso de las plazas vacantes en rangos superiores o inferiores dentro del mismo u otro escalafón (Mensaje N° 372-366, 2019: 25).

2.3. Artículo N°3: Modificaciones a la Ley N° 19.465, que establece el Sistema de Salud de las FF.AA.:

La iniciativa busca acotar los beneficiarios del Sistema de Salud castrense. En este sentido, el proyecto consagra expresamente como beneficiarios del sistema a: los Oficiales; el Cuadro Permanente y Gente de Mar; y la Tropa Profesional, excluyendo por omisión a los empleados civiles de planta (Mensaje N° 372-366, 2019: 16).

2.4. Artículo Primero Transitorio:

El presente artículo establece que las modificaciones introducidas a la L.O.C., empezarán a regir desde su publicación en el Diario Oficial, aplicándose "tanto a quienes ingresen a la planta de las Fuerzas Armadas, como al personal en servicio activo en esa fecha (...)". Con todo, en este último caso la iniciativa contempla una serie de excepciones:

- 1) El personal de planta que se encuentre cumpliendo su decimoctavo o más años de servicio válidos para el retiro, mantendrá su derecho a pensión, a su fórmula de cálculo, así como a su desahucio, entre otros beneficios, siéndole aplicables solo ciertas modificaciones.
- 2) El personal de planta que se encuentre cumpliendo funciones entre su décimo y decimoséptimo año de servicios válidos para el retiro, tendrá derecho a pensión y desahucio, de acuerdo a tabla adjunta en el proyecto (véase Mensaje).

3) A los empleados civiles de planta en servicio activo, se les seguirá aplicando el régimen estatutario, de salud y previsional existente. Con todo, a aquellos con menos de 18 años de servicio, les serán aplicables las reglas contenidas en la tabla anteriormente mencionada.

4) La modificación del inciso final del artículo 79° de la L.O.C., solo se aplicará al personal que ingrese a la planta una vez que la norma entre en vigencia.

5) La modificación del artículo 54, letra e), no será aplicable a quienes se desempeñen como Generales de División, Vicealmirantes, Generales de Aviación o Comandantes en Jefe, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

6) Los ascensos en las tres ramas a los grados de Subteniente, Teniente o Capitán; y a Cabo 2°, Cabo 1° o Sargento 2°, respectivamente, se continuarán rigiendo por la ley vigente, hasta la dictación del reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 40. El plazo máximo para su dictación serán 6 meses, a partir de la aprobación de la nueva ley.

2.5. Artículo Segundo Transitorio

Mediante este artículo, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la nueva ley, dicte un decreto con fuerza de ley que reemplace el contenido del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

2.6 Artículo Tercero Transitorio

La iniciativa, a través de la redacción propuesta, faculta al Primer Mandatario para la dictación de los decretos con fuerza de ley que sean necesarios para la modificación de las plantas de Oficiales y Empleados Civiles, así como para el establecimiento de las plantas del Cuadro Permanente y Gente de Mar, permitiéndole la modificación o supresión de escalafones o grados que sean necesarios, a la vez que la redistribución de plazas entre los diferentes escalafones, según los requerimientos de cada institución. Con todo, no podrá aumentarse el número de plazas.

Con este objeto, los Comandantes en Jefe Institucionales propondrán al Ministro de Defensa, en un plazo máximo de 60 días, contados desde la publicación de la nueva ley, "las modificaciones pertinentes a la estructura de planta de su respectiva institución" (Mensaje N° 372-366, 2019: 23).

2.7 Artículo Cuarto Transitorio

Se transcribe a continuación, artículo íntegro: "El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al Presupuesto de la Partida del Ministerio de Defensa, en los capítulos correspondientes a la Fuerza Aérea, Ejército y Armada, y en lo que faltare con los recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público".

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)